

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio N° **5580**

7 de junio de 2013  
**DJ-0399-2013**

Señor  
Alejandro Brenes Gamboa  
Director  
**Liceo de Frailes con Orientación Tecnológica**

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta relacionada con la venta de un terreno al ICE y constitución de servidumbre en contra de la finca restante.*

**Se refiere este Despacho al oficio recibido en la Contraloría General de la República el pasado 23 de mayo, por medio del cual se expone el caso de la venta de un terreno al Instituto Costarricense de electricidad efectuada por la Junta Administrativa del Liceo en 1999 y posterior constitución de servidumbre sobre el terreno restante a favor del ICE, a pesar de que se contaba con una calle de acceso público. Con respecto a ello consulta sobre los permisos para efectuar el procedimiento y la legalidad del mismo.**

**Al efecto, adjunta la copia del plano catastrado y la copia del protocolo.**

### CRITERIO DEL DESPACHO

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En este sentido, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, interesa señalar que en el reglamento anteriormente relacionado se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General, entre los cuales el artículo 8 inciso 2) destaca que la consulta no debe tratarse de asuntos que sometan al órgano contralor a la resolución de casos concretos propios del ámbito de decisión del sujeto consultante, en los siguientes términos:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:...

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante (...)”

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que el objeto de su gestión consultiva expone a esta Contraloría General a la resolución de una situación particular, en la que se pretende someter a conocimiento de este órgano contralor el análisis de presuntas ilegalidades en el procedimiento del traspaso del inmueble y la posterior constitución de la servidumbre. De este modo, de conformidad con lo expuesto la presente gestión incumple con lo establecido en el artículo 8 inciso 2) del Reglamento de cita por lo que al efecto esta Contraloría General se ve impedida para resolver la solicitud al tratarse de la resolución de un caso concreto cuya respuesta debe ser atendida por la Administración y excede por sí misma el ejercicio de la potestad consultiva de la entidad contralora.

En ese sentido se rechaza la consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto, lo cual, en todo caso, encuentra sustento en el artículo 9º del Reglamento antes relacionado, de conformidad con el cual “ Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.

Atentamente,

Licda. Rosa María Fallas Ibáñez  
**GERENTE ASOCIADA**

ALBV/RPM/ccb  
Ci: Archivo Central  
Ni: 11985  
**G: 2013001497**

